



Ciudad de México, a los 04 días de junio de 2018

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE HIDALGO

PRESENTE.

Apreciables diputadas y diputados:

El día 29 de mayo de este año, se presentó ante éste órgano legislativo, una iniciativa de Ley para derogar los artículos que tipifican los Delitos contra el Honor en el Código Penal del Estado de Hidalgo, específicamente los numerales 191 al 202 que corresponden a los capítulos de “Difamación”, “Calumnia” y “Disposiciones Generales” de tales delitos.

ARTICLE 19 celebra que la diputada Mariana Bautista de Jesús llevara a la tribuna una de las exigencias que buscan proteger la libertad de expresión en un contexto ya de por sí adverso para el ejercicio del periodismo y del reclamo público por mejores condiciones de vida.

La derogación de los tipos penales referentes a los delitos contra el honor ha sido una tarea pendiente como parte de la protección integral del derecho a la libertad de expresión en México. Dicha tarea ha iniciado desde 2007 con la derogación de estos delitos en 24 entidades federativas del país y en la jurisdicción federal.¹ En el mismo sentido, se debe sumar esta entidad federativa como parte del cumplimiento de las obligaciones del Estado mexicano en materia de derechos humanos.

¹ Los estados que tienen vigentes los delitos contra el honor en sus códigos penales son: Campeche, Colima, Hidalgo, Michoacán, Nayarit, Nuevo León, Sonora, Yucatán.

ARTICLE 19

Si bien la libertad de expresión puede ser restringida en aras de proteger otros derechos o principios de la democracia, podrá serlo sólo bajo parámetros de una regulación clara y precisa que no dé lugar a enunciados ambiguos o extensos, mucho menos que contemple como destinatarios a determinados grupos de personas, y su aplicación deberá cumplir con los criterios de idoneidad, proporcionalidad y estudio casuístico.

Como lo han declarado la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, el uso arbitrario del derecho penal como mecanismo indirecto de censura, vulnera tanto la dimensión individual de la libertad de expresión, que consiste en *manifestar ideas de toda índole en cualquier plataforma o vía, así como buscar, investigar, difundir y recibir información plural*; como la dimensión social, que permite el acceso de la colectividad a un flujo de información plural y diverso aun cuando ésta resulte chocante, puesto que el interés público le brinda una especial protección.²

Así, la libertad de expresión permite una sociedad informada, que pueda generar debates públicos sobre lo que nos afecta a todos, su ausencia es la antesala de gobiernos autoritarios, en los cuales se criminaliza y persigue a las voces críticas.

Por otro lado, congruente con la doctrina del derecho penal mínimo en un Estado Democrático de Derecho, este tipo de conductas no puede ser materia de persecución penal, máxime que el Estado requiere de todos los recursos a su disposición para investigar, procesar y sancionar a quienes cometen los delitos que más daño causan a la sociedad. Los delitos contra el honor atacan el núcleo esencial del derecho a la libertad de expresión, y su persecución, lejos de abonar al Estado

² Corte IDH. Caso *Kimel Vs. Argentina*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 2 de mayo de 2008. Serie C No. 177; Corte IDH. Caso *Tristán Donoso Vs. Panamá*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de enero de 2009. Serie C No. 193; Corte IDH. Caso *Herrera Ulloa Vs. Costa Rica*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 2 de julio de 2004. Serie C No. 107; Corte IDH. Caso *Ricardo Canese Vs. Paraguay*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2004. Serie C No. 111, Párrafo 88; ; CIDH. *Leyes de desacato y difamación criminal*. Relatoria Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

ARTICLE 19

de Derecho, ataca el corazón mismo del fundamento democrático basado en la posibilidad de buscar, recibir y difundir cualesquiera opiniones, ideas e informaciones.

En Hidalgo se han mantenido vigentes los delitos de *difamación* y *calumnias*, lo que ha permitido que la empresa constructora SYLMA S.A. de C.V, iniciara un proceso penal contra el ciudadano Leonardo García Vázquez que hizo públicos los daños estructurales a las casas del fraccionamiento *La Esmeralda*, en Zempoala. Proceso penal que al día de hoy se encuentra suspendido, a la espera de resolver un juicio de amparo precisamente por vulnerar los derechos de libertad de expresión, derecho a la información, seguridad jurídica, debido proceso, entre otros. Este peligro se corre al tener vigentes figuras jurídicas contrarias al ejercicio de los derechos humanos: criminalizar personas que defienden legítimamente sus derechos fundamentales y privar a la sociedad de información de interés público, como los actos de corrupción en que incurren funcionarios públicos.

Por lo anterior, ARTICLE 19 solicita respetuosamente a cada diputada y diputado de este órgano legislativo del Estado de Hidalgo, que se deroguen los delitos de difamación y calumnias del Código Penal para el Estado de Hidalgo, y con ello, cumplan con el mandato que tienen de respetar, promover y garantizar los derechos humanos de los hidalguenses.

Atentamente

ANA CRISTINA RUELAS SERNA



DIRECTORA REGIONAL

ARTICE 19 OFICINA PARA

MÉXICO Y CENTROAMÉRICA